

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	<b>680514089001 2022 00028 00</b>
DEMANDANTE	BIBIANA ROCIO PARRA SUAREZ
APODERADA	CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS
DEMANDADO	ROSA SILVA BUENAHORA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
AUTO	ADMITE DEMANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoaca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, actuando como apoderada de la señora BIBIANA ROCIO PARRA SUAREZ presenta escrito de subsanación de demanda de PERTENENCIA, en contra de la señora ROSA SILVA BUENAHORA y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado FINCA LOS PINOS ubicada en la vereda CLAVELLINAS sector CENTRO del Municipio de Aratoaca, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión denominado LOTE TERRENO LA MESETA, predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 319-35789 de la O.R.I.P. de San Gil.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio denominado FINCA LOS PINOS, él que se encuentra dentro de un predio de mayor extensión denominado LOTE TERRENO LA MESETA ubicado en la vereda Clavellinas de este municipio, que tiene un área de 4 Ha 420.00m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria 319-35789 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, avaluado en la suma de \$16.437.000.00 según certificado 5172-109308-50607-0 del IGAC; para efectos de la competencia y tramite se considera de mínima cuantía y procederá a avocar conocimiento. Se considera que la demanda fue debidamente subsanada, por lo que procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Respecto a la inscripción de la demanda, por la clase de proceso y conforme al artículo 592 del C.G.P., se ordenara la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 319-35789 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.

El despacho considera que la demanda en términos generales fue subsanada dentro del término concedido y atendiendo el principio de la primacía del derecho sobre la ritualidad, procede a admitirla conforme a lo preceptuado en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA, instaurada por la Doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, actuando como apoderada de la señora BIBIANA ROCIO PARRA SUAREZ, en contra de la señora ROSA SILVA BUENAHORA y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado FINCA LOS PINOS ubicada en la vereda CLAVELLINAS sector CENTRO del Municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-35789 de la O.R.I.P. de San Gil, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Se ordena el Emplazamiento de las personas determinadas indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso, y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia

circulación nacional como Vanguardia Liberal, El Tiempo o Espectador, o en un medio radial local con sintonía en la región (RCN San Gil o La Caliente), cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-35789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

**SEPTIMO:** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT que sustituyó al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); anexando copia del certificado de tradición del predio, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb171ce6935b7a07d63c945ac85aae2fe991d019f8f324746244e861d2424f76**

Documento generado en 29/08/2022 06:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**